

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18146

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### INTERIOR

**R.M. N° 1186-2024-IN.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

2

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 0029-2024-SUNEDU-CD.-** Establecen periodo de adecuación excepcional hasta el 31 de diciembre de 2024 para que estudiantes y egresados acrediten el curso de trabajo de investigación y obtengan el grado de bachiller, conforme a la Ley N° 31803

4

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**D.A. N° 013-2024-AL/MCD.-** Convocan a la población a participar en la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Comas - Setiembre del 2024

5

##### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Ordenanza N° 454-MDPP.-** Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

6

## El Peruano

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**PODER EJECUTIVO****INTERIOR****Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1186-2024-IN**

Lima, 23 de setiembre de 2024

VISTOS; el Oficio N° 001631-2024-CG/GRECE de la Contraloría General de la República, el Memorando N° 000569-2024-IN-OGAF-OCO de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 000786-2024-IN-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 001829-2024-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 001652-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 31953, se aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior; asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 1925-2023-IN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/ 10 955 074 105,00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se establece que, "Las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas. Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web. El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General";

Que, por Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, la Contraloría General de la República aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el Impuesto General a las Ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, empresas prestadoras de servicios de saneamiento, universidades, empresas en liquidación bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), proyectos/programas y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 001631-2024-CG/GRECE, la Contraloría General de la República solicita la transferencia financiera de recursos por el 100% de la retribución económica, a fin de que realice el Concurso Público de Méritos de la contratación de las Sociedades de Auditoría para la auditoría gubernamental, indicando que corresponde transferir al Pliego 007: Ministerio del Interior, por el periodo 2024, la suma ascendente a S/ 1 455 931,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES);

Que, con Memorando N° 000569-2024-IN-OGAF-OCO, la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita la habilitación presupuestal para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, así como gestionar la resolución ministerial para el pago de la retribución económica del 100%, correspondiente al periodo 2024, por el importe total de S/ 1 455 931,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES) con cargo al presupuesto asignado del ejercicio fiscal 2024, según lo requerido por la Contraloría General de la República;

Que, a través del Informe N° 000786-2024-IN-OGPP-OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente para que se autorice una transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior a favor de la Unidad Ejecutora 002: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades del Pliego 019: Contraloría General, para ser destinados exclusivamente a financiar la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo por el importe total de S/ 1 455 931,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, correspondiente al Periodo Auditado 2024 del Pliego 007: Ministerio del Interior;

Que, la propuesta señalada en el considerando precedente ha sido validada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 001829-2024-IN-OGPP, que remite adjunto el Informe N° 000786-2024-IN-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 001652-2024-IN-OGAJ, señala que resulta legalmente viable la tramitación de la resolución ministerial que autoriza la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General conforme a lo propuesto por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;



el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la Republica

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año 2024 de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior a favor de la Unidad Ejecutora 002: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades del Pliego 019: Contraloría General de la República por el importe de S/ 1 455 931,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle.

Categoría Presupuestal	: 9001.ACCIONES CENTRALES
Producto	: 3999999.SIN PRODUCTO
Actividad	: 5000003.GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Fuente de Financiamiento	: 1. RECURSOS ORDINARIOS
Categoría de Gasto	: 5. GASTOS CORRIENTES
Genérica de Gasto	: 2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

#### Artículo 3.- Limitaciones al Uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)).

#### Artículo 5.- Remisión

Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

2328214-1

**NLA** Normas Legales  
**Actualizadas**

**El Peruano**

MANTENTE  
ACTUALIZADO  
CON LAS  
NORMAS  
LEGALES  
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS****SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Establecen periodo de adecuación excepcional hasta el 31 de diciembre de 2024 para que estudiantes y egresados acrediten el curso de trabajo de investigación y obtengan el grado de bachiller, conforme a la Ley N° 31803**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 0029-2024-SUNEDU-CD**

Lima, 24 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 00018-2024-SUNEDU-DS-DIRTENSU de la Dirección Técnico Normativa Superior Universitaria y el Informe N° 00862-2024-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) como ente autónomo responsable del licenciamiento del servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad de dicho servicio, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad; así como de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, mediante la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral (en adelante, Ley 31803), se modificó el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria, estableciendo que, entre los requisitos mínimos para la obtención del grado de bachiller, se encuentra el de haber aprobado entre los estudios de pregrado un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Universitaria, dentro de la estructura orgánica de la Sunedu, el Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad, responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 8, literal e), del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (en adelante, ROF de la Sunedu), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU, es función del Consejo Directivo de la Sunedu, entre otras, aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos normativos;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, literal g), del ROF de la Sunedu, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica asesorar y absolver consultas de carácter legal que le sean formuladas por la Alta Dirección y los órganos de la entidad;

Que, mediante Informe N° 00862-2024-SUNEDU-SG-OAJ, de fecha 18 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica atendió la consulta formulada por el Director (e) de la Dirección Técnico Normativa Superior Universitaria, sobre la aplicación de la Ley N° 31803, advirtiendo que, desde la entrada en vigencia de dicha norma, se han presentado problemas para su ejecución, puesto que muchas universidades así como instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados y títulos de rango universitario, no han cumplido con adecuarse a lo dispuesto en ella –en lo que se refiere al requisito mínimo para la obtención del grado académico de bachiller consistente en haber aprobado, entre los estudios de pregrado, un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera– al no haber incluido el curso de trabajo de investigación en su malla curricular o plan de estudios.

Que, la circunstancia descrita representa un perjuicio para los estudiantes debido a que no pueden obtener el grado académico de bachiller o que, al haberlo obtenido, no puede ser inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos al advertirse que no se ha cumplido con los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario, en el marco de las condiciones establecidas por la Ley Universitaria y la Ley 31803.

Que, conocida la situación de anormalidad en la aplicación la Ley 31803, recomienda al Consejo Directivo de la Sunedu establecer un periodo de adecuación de la aplicación de la mencionada Ley, con la finalidad de que los estudiantes puedan obtener su grado académico de bachiller pese a que las universidades y las instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados y títulos de rango universitario no hayan cumplido con implementar el curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios de cada carrera.

Que, al no haberse reglamentado la Ley N° 31803, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31803, resulta oportuno que el Consejo Directivo de la Sunedu adopte como acción de inmediata la de establecer un periodo de adecuación de la aplicación de la mencionada Ley con la finalidad de que los estudiantes puedan obtener su grado académico de bachiller pese a que las universidades y las instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados y títulos de rango universitario no hayan cumplido con adecuarse a lo dispuesto en ella.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 038-2024, con el voto unánime de los doctores Castillo Venegas, Vallejos Flores, Pereyra López, Hernández García y Ramos Salas, y contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación -o su equivalente- en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N° 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 2.-** Disponer que las universidades públicas y privadas adecuen sus planes de estudio o mallas curriculares, conforme lo señala los alcances de la Ley N° 31803, constituyendo materia supervisada a partir del primer día hábil del mes de enero de 2025.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día que su publicación en el diario oficial.

Regístrese y publíquese.

MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS  
Presidente del Consejo Directivo

2328438-1



**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE COMAS****Convocan a la población a participar en la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Comas - Setiembre del 2024****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 013-2024-AL/MCD**

Comas, 20 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO: El informe N° 071-2024-SGPV-GMDSPS/MC de fecha 12 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal; Informe N° 050-2024 GMDSPS/MDC de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de la Mujer, Desarrollo Social y Programas Sociales; el Informe N° 891-2024-OGAJ/MC de fecha 19 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 905-2024-GM/MDC de fecha 20 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, concerniente a la "Convocatoria para la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Comas - Setiembre del 2024", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades distritales, en su calidad de órganos de gobierno local, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, refiere que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el Desarrollo Local y que los gobiernos locales formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado y sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad y conforme a Ley;

Que, mediante la Ley N° 31433, se incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que "Las Audiencias Públicas constituyen mecanismos de Rendición de Cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la Gestión del Gobierno Local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los Gobiernos Locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, conforme con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determina que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial de estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; así también la mencionada Ley en su artículo 53° señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales formulan, aprueban y ejecutan de acuerdo a Ley de la materia, y en coordinación con los planes de desarrollo concertado de la jurisdicción;

Que, de acuerdo al artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto en la gestión pública"; y en su numeral 18.2 del artículo 18° de la citada Ley, dispone que: "Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional";

Que, a su vez, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por la Ley N° 29298, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 142-2009-EF; modificado por el Decreto Supremo N° 131-2010-EF; define el proceso del Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil; por ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos; igualmente el artículo 3° de la mencionada Ley, determina que el Presupuesto Participativo, tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la Sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas;

Que, el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 640/MDC, que aprueba el Reglamento Marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Comas, establece la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es convocada por esta municipalidad y su difusión se realizará utilizando los diversos medios de comunicación disponibles y a través del Portal institucional;

Que, mediante Informe N° 071-2024-SGPV-GMDSPS/MDC de fecha 12 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Participación Vecinal, presenta a la Gerencia de la Mujer, Desarrollo Social y Programas Sociales la propuesta de la Convocatoria a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Comas - Setiembre del 2024 de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 640/MDC;

Que, mediante informe N° 050-2024-GMDSPS/MC de fecha 16 de setiembre de 2024, la Gerencia de la Mujer, Desarrollo Social y Programas Sociales informa a la Gerencia Municipal que ratifica el informe de la Subgerencia de Participación Vecinal, respecto a la propuesta de Convocatoria a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Comas - Setiembre del 2024;

Que, con Informe N891-2024-OGAJ/MC de fecha 19 de setiembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que teniendo en consideración el sustento expuesto por el área técnica y especializada, estima que es viable la emisión del Decreto de Alcaldía que Convoca a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas en el distrito de Comas, toda vez que es fundamentar contar con la población, organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas del distrito, a fin de fortalecer las relaciones Estado - Sociedad, en base los resultados obtenidos de esta Corporación Edil. Asimismo, señala que estando que el marco legal que la sustenta no contraviene dispositivos legales de carácter general y/o especial, por ende, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, conforme a la propuesta realizada por la Subgerencia de Participación Vecinal, para los fines que se fundamentan; por lo que opina procedente emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente de acuerdo a la propuesta presentada;

Que mediante artículo 42° de la ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación

de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en usos de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a la población del distrito de Comas a participar en la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Comas - Setiembre del 2024, siendo el proceso de inscripción de participantes a partir del día 25 al 27 de setiembre del 2024 y la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas el día 27 de setiembre del 2024, en el Salón Multiusos del Centro Cívico Municipal, a horas 11:30 a.m.

Nro.	ACTIVIDAD	FECHA
01	Inscripción de Participantes	Del 25 al 27 de setiembre del 2024
02	Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.	27 de setiembre del 2024

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de los dispuesto en el artículo precedente a la Gerencia Municipal, Gerencia de la Mujer, Desarrollo Social y Programas Sociales, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Oficina de Tecnología de la Información y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Comas, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que, la presente audiencia pública a realizarse, deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 640/MDC.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría de Concejo Municipal y a la Oficina General de Administración, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el portal Institucional de la municipalidad Distrital de Comas ([www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ULISES VILLEGAS ROJAS  
Alcalde de Comas

2328305-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

#### ORDENANZA N° 454-MDPP

Puente Piedra, 14 de septiembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha; el Memorándum N° 279-2024/MDPP-GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 108-2024/MDPP-OGPPI, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Proveído N° 483-2024-GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 319-2024/MDPP-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 484-2024-GM, de la Gerencia Municipal; el Memorándum Múltiple N° 0026-2024/MDPP-GM, de la Gerencia

Municipal; el Memorándum N° 5726-2024/MDPP-OGPPI, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 324-2024/MDPP-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría y Jurídica, y el Dictamen N° 010-2024-COAJyP-CM/MDPP, de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del mismo precepto normativo, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 9 del dispositivo legal antes acotado, establece en su numeral 3 que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; concordante con lo establecido en el artículo 40, en cual, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar en mérito al principio de legalidad, lo que implica que su actuar guarde respeto por la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara el Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública hacia un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, se aprobó los lineamientos de Organización del Estado, que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado. La finalidad de dicha norma, radica que, las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera, a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el artículo 43 de los mencionados lineamientos establece que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, señalando que, este contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las



funciones específicas de las unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, por su parte, el artículo 46 del dispositivo legal antes señalado, establece que se requiere la aprobación o modificación de un Reglamento de Organización y Funciones ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos: "(...) b) Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a eliminar unidades de organización. En este supuesto, el informe técnico para justificar el ROF contiene las secciones 1 y 2 a las que se refiere el artículo 47"; asimismo, el numeral 46.3 del artículo citado, establece que: "La Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el informe técnico que lo sustenta";

Que, mediante Ordenanza N° 453-MDPP de fecha 28 de agosto de 2024, y publicada el 30 de agosto de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Memorándum N° 279-2024/MDPP-GM de fecha 09 de septiembre de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, que realice análisis y evaluación técnica, para promover las acciones necesarias sobre los documentos de gestión que contienen las funciones de las áreas relacionadas con la prevención y el Desarrollo Social, dado que, se requiere potenciar y ejecutar las actividades que favorezcan el desarrollo integral y sostenible de nuestros vecinos, desde niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad, convirtiéndose en un eje fundamental y táctico de dichas labores contemplando los servicios sociales que buscan de forma estratégica la protección y promoción de los derechos de la población en situación de vulnerabilidad. Por lo que, para cuyos fines resulta necesario implementar acciones concretas en relación a lo antes expuesto, y de ser el caso, formular la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, con Informe N° 108-2024/MDPP-OGPPI, de fecha 9 de septiembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y Estructura Orgánica, sustentándose que ha identificado en el actual Reglamento de Organización y Funciones que la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social desarrolla funciones en materia de programas sociales, educación, cultura, deporte y recreación. Por lo tanto, corresponde que dichas funciones se trasladen al órgano de línea que se denominará Gerencia de Prevención y la fusión de otras unidades de organización. Es así que, propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 319-2024/MDPP-OGAJ, de fecha 09 de septiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 0026-2024/MDPP-GM, del 10 de septiembre de 2024, la Gerencia Municipal, solicita la ampliación del Informe N° 319-2024/MDPP-OGAJ, e Informe N° 108-2024/MDPP-OGPPI y el

sustento técnico que lo acompaña en función de evaluar la validez de la reformulación de la Gerencia de Salud como una Sub Gerencia, en la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Asimismo, validar si cumple con los Lineamientos elaborados por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros;

Que, mediante Memorándum N° 5726-2024/MDPP-OGPPI del 10 de septiembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la ampliación del Informe N° 108-2024/MDPP-OGPPI y el sustento técnico que contiene, y reformula la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; precisando también, que la Gerencia de Salud se mantendrá siendo un órgano de línea con su misma denominación, funciones y atribuciones vigentes;

Que, mediante Informe N° 324-2024/MDPP-OGAJ, de fecha 10 de septiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica amplía la información contenida en el Informe N° 319-2024/MDPP-OGAJ y emite opinión favorable a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, reformulada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con Dictamen N° 010-2024-COAJ-P-CM/MDPP, de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto y el voto de UNANIMIDAD del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprueba lo siguiente;

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR toda norma y/o disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación íntegra de la Ordenanza y su Anexo en el Portal Web Institucional: [www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

2325234-1



### **USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES








## Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**CONTACTO COMERCIAL**

 996 410 162  915 248 092  
 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**Redes Sociales:**      



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400